

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Inclusión y Protección Social:

- Resolución por la que se abona a la Asociación Navarra Sin Fronteras, los servicios prestados en la Residencia Alaiz, de Biurrun, durante el periodo del mes de julio del 2019, por un importe de 40.986,45 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 900003 91600 2600 231602 #Gestión de servicio de atención residencial en incorporación social# del presupuesto de gastos del año 2019. Expediente contable número 0350006230.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 1050/2013, de 4 de julio, del Director General de Política Social y Consumo, se adjudicó el contrato del servicio de atención residencial de 16 plazas, mediante la gestión integral de la Residencia Alaiz, de Biurrun, a la Asociación Navarra Sin Fronteras, por el importe referido en el Informe de 2 de agosto del 2019, del órgano gestor, con un plazo de ejecución que finalizó el 31 de julio de 2017.

- Desde el 1 de agosto de 2017 se ha continuado sin cese la prestación del servicio, aun sin estar contratado y a instancias de la administración, por parte de la Asociación Navarra Sin Fronteras

-

- La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

#Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni

tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (#)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar#.

Sin otro particular,
LA INTERVENTORA DELEGADA EN EL
DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES

Almudena Latorre Zubiri
6 de agosto del 2019

INFORME DEL SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA E INCLUSIÓN SOCIAL

Propuesta de abono por enriquecimiento injusto a la Asociación Navarra Sin Fronteras de la cuantía de la factura correspondiente al mes de julio de 2019 para la gestión del Servicio de Atención Residencial de 16 plazas en la Residencia Alaiz de Biurrun

Primero.- Por Resolución 1050/2013, de 4 de julio, del Director General de Política Social y Consumo, se adjudica el contrato del Servicio de atención residencial mediante la gestión integral de la residencia de Biurrun a la Asociación Navarra Sin Fronteras. Dicho contrato se adjudica desde el 1 de agosto de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013. El contrato podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de ambas partes, por anualidades vencidas, previa solicitud del contratista, siendo su duración máxima, incluida las posibles prórrogas, de cuatro años.

El número de plazas a atender es de 16 personas.

Segundo.- Mediante sucesivas Resoluciones de la Dirección General de Inclusión y Protección Social, el contrato se ha ido renovando hasta que por Resolución 2148/2016, de 16 de noviembre, de la Directora General de Inclusión y Protección Social, se declara la prórroga del contrato durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2017, y se autoriza y se dispone un gasto de 280.294,44 euros.

Tercero.- En el punto tercero de la resolución de la prórroga se manifiesta el precio anual por usuario-plaza ocupada en 30.161,40 euros (entidad exenta de IVA), efectuándose el pago en la forma prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cuarto.- Conforme a lo establecido en la cláusula 20 "Prestaciones económicas" de dicho Pliego, el abono de las contraprestaciones económicas se realizará a mes vencido, previa presentación de la factura en función de la ocupación real, con el visto bueno de la Sección de Inclusión Social del contrato, confirmando que la misma, responde a la ejecución del contrato en las condiciones en que se ha concertado, y de acuerdo al precio de adjudicación añadiéndole al mismo el IVA caso de que la empresa esté sujeta a dicho impuesto.

La plaza vacante originará derecho al cobro del 80,86% del módulo económico establecido, considerando la capacidad de 16 plazas. Si por causas sobrevenidas, la ocupación media durante tres meses es de un 75% de la capacidad total, se perderá el derecho al cobro por plaza vacante.

Quinto.- Mediante Orden Foral 148/2019, de 28 de marzo, del Consejero de Derechos Sociales se aprobaron las tarifas para el año 2019 de los usuarios de la Residencia Alaiz de Biurrun concertada con la Asociación Navarra Sin Fronteras con un precio público mensual de 639,15 euros. Por Resolución 683/2019, de 25 de abril, la Directora General de Inclusión y Protección Social, aprobó las tarifas individualizadas para el año 2019 de los usuarios de la Residencia Alaiz de Biurrun concertada con la Asociación Navarra Sin Fronteras. Ambas, Orden Foral y Resolución, son con efectos desde el 1 de enero de 2019.

Sexto.- En cumplimiento de este requisito, el Jefe de la Sección de Inclusión Social y Atención a las Minorías manifiesta la conformidad con la factura presentada por la Asociación Navarra Sin Fronteras, correspondiente a la actividad que la empresa ha venido desarrollando durante el mes de julio del presente año. También manifiesta la conformidad con el desarrollo del programa

técnico según las cláusulas del concurso, tal y como ha podido comprobar mediante un seguimiento continuado del servicio a través de contactos telefónicos y correos electrónicos, y a través de una reunión trimestral en la Dirección General de Inclusión y Protección Social con la entidad adjudicataria.

Séptimo.- Desde el 1 de agosto de 2017, la gestión de este servicio de atención residencial se viene prestando en situación de enriquecimiento injusto debido a la imposibilidad material en la gestión, por parte del Servicio de Atención Primaria e Inclusión Social. Legalmente está calificado y definido en la Cartera de Servicios Sociales como una prestación garantizada, por lo que resulta obligatorio continuar con su prestación.

Octavo.- El procedimiento administrativo para la nueva licitación, se ha iniciado en el mes de octubre de 2018, con la remisión a la Secretaría General Técnica del expediente administrativo. En estos momentos el expediente se encuentra incorporando los cambios y correcciones propuestos desde dicha Secretaría General Técnica.

A. CÁLCULO DE LA CIFRA A PAGAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2019

A.1) Los cálculos relativos a la factura de julio son los siguientes:

| | | USUARIOS | Nº DIAS | TOTAL |
|---|-----------|----------|---------|------------------|
| Módulo fijo | 24.388,51 | 16 | 31 | 33.141,65 |
| Módulo variable (16 usuarios mes completo) | 5.772,89 | 16 | 31 | 7.844,80 |
| Total bruto a pagar | | | | 40.986,45 |
| Tarifas julio | | | | -3.438,24 |
| Total neto a pagar | | | | 37.548,21 |

B. PROPUESTA DE PAGO

| | |
|----------------------------|------------------|
| Total bruto a pagar | 40.986,45 |
| Tarifas julio | -3.438,24 |
| Total neto a pagar | 37.548,21 |

PROPUESTA

A la vista de lo expuesto, la Sección de Inclusión Social y Atención a las Minorías propone el abono de la factura correspondiente al mes de julio presentada por la Asociación Navarra Sin Fronteras.

En consecuencia, se considera acreditada la necesidad de que se siga prestando el servicio y, por tanto, que procede el abono a Asociación Navarra Sin Fronteras del pago referente a la gestión del servicio de atención residencial prestada durante el mes de julio de 2019, por importe de **40.986,45** euros con cargo a la partida 900003-91600-2600-231602, denominada "Gestión de servicio de atención residencial en incorporación social", del Presupuesto de Gastos de 2019, en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, al mantenerse las circunstancias en que se realiza y recibe la prestación. Y la contabilización de **3.438,24** euros en la partida 900003-91600-

3126-000000, denominada "Cuotas de usuarios de centros de incorporación social", del Presupuesto de Ingresos de 2019, por las tarifas abonadas por los usuarios para el mes de julio.

Corresponde compensar la cuantía de las tarifas a cobrar de julio con el pago a realizar a la asociación, resultando un importe líquido a abonar de **37.548,21** euros.

A fin de hacer efectivas dichas contabilizaciones, existe crédito disponible suficiente en la partida 900003-91600-2600-231602, denominada "Gestión de servicio de atención residencial en incorporación social", del Presupuesto de Gastos de 2019.

Pamplona, a 2 de agosto de 2019

LA TAP ECONÓMICO

El Jefe de Sección de Inclusión Social
y Atención a las Minorías

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN
PRIMARIA E INCLUSIÓN SOCIAL

Conforme
LA INTERVENCIÓN

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, por los motivos que se señalan:

Por Resolución 1050/2013, de 4 de julio, del Director General de Política Social y Consumo, se adjudica el contrato del Servicio de atención residencial mediante la gestión integral de la residencia "Alaiz" de Biurrun a la Asociación Navarra Sin Fronteras. Dicho contrato se adjudica desde el 1 de agosto de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013 y ha venido siendo prorrogado hasta el 31/07/2017.

A partir del día 1 de agosto de 2017, el Servicio de gestión de la Residencia Alaiz de Biurrun para personas en situación de exclusión social se viene prestando en situación de enriquecimiento injusto debido a que desde el Departamento de Derechos Sociales se consideró que este recurso podría ser potencialmente licitado a través de la fórmula de concierto ante la inminente aprobación de la Ley de Conciertos, aprobada finalmente el de 16 de noviembre de 2017.

Una vez aprobada la Ley, y ante la inexistencia de otros servicios licitados bajo esta nueva fórmula de licitación por parte del Servicio de Atención Primaria e Inclusión Social se decide esperar a que el primer servicio licitado bajo esta fórmula fuera pilotando la tramitación y sirviera de modelo a otros expedientes de licitación.

Una vez que el primer expediente ha avanzado en la tramitación desde el Servicio de Atención Primaria e Inclusión Social se inicia la tramitación del expediente de licitación (informe propuesta, informe económico, pliego técnico, condicionado administrativo), entregando el expediente a la Secretaría General Técnica en el mes de octubre de 2018, que una vez revisado propone cambios y correcciones al órgano gestor, que en este momento se encuentra incorporando dichas correcciones al expediente.

Por otro lado, la Dirección General de Política Social y Consumo, mediante contrato suscrito con fecha 01 de junio de 2015, adjudicó la prestación del Servicio de Incorporación Sociolaboral (EISOL) en el Área de Atención Primaria de Servicios Sociales de Tafalla, a la UTE compuesta por Pauma S.L. y por Centro Puente. La duración del mismo, incluidas las prórrogas se extendía hasta el 30 de mayo de 2019.

Desde el día 1 de junio de 2019, el servicio de incorporación socio-laboral se viene prestando en situación de enriquecimiento injusto debido a la imposibilidad material en la gestión por parte del Servicio de Atención Primaria e Inclusión Social. El procedimiento de licitación del nuevo contrato ha sido iniciado estando en la actualidad en fase de elaboración de los informe técnicos y los pliegos de cláusulas técnicas y administrativas particulares.

Finalmente, mediante contrato suscrito con fecha 17 de julio de 2015, se adjudicó a la Asociación Navarra Sin Fronteras la prestación del servicio de ayudas económicas y acompañamiento social en medio abierto para personas en situación de inadaptación social, durante el periodo comprendido entre el 18 de julio y el 31 de diciembre de 2015, y en su caso de las prórrogas correspondientes, siendo su duración máxima hasta el 17 de julio de 2019.

Desde el día 18 de julio de 2019, el servicio de incorporación socio-laboral se viene prestando en situación de enriquecimiento injusto debido a la imposibilidad material en la gestión por parte del Servicio de Atención Primaria e Inclusión Social. Como en el caso anterior, el procedimiento de licitación del nuevo contrato ha sido iniciado estando en la actualidad en fase de elaboración de los informe técnicos y los pliegos de cláusulas técnicas y administrativas particulares.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 57.433,86 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA GENERAL DE
INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

Gema Mañú Echaide

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 28 de agosto de 2019, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Protección Social y Cooperación al Desarrollo, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Protección Social y Cooperación al Desarrollo propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas por importe global de 57.433,86 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Director General de Protección Social y Cooperación al Desarrollo, a la Sección de Inclusión Social y Atención a las Minorías, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, a la Intervención Delegada y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

| CONTRATO | ENTIDAD A ABONAR | NIF | CONCEPTO | IMPORTE | TARIFA | ABONO |
|-----------------------|----------------------------------|-----------|------------------|-----------|----------|-----------|
| EISOL Tafalla | UTE Pauma S.L.-Centro Puente | U31892169 | | 13.915,00 | | 13.915,00 |
| Residencia Alaiz | Asociación Navarra Sin Fronteras | G31097058 | Abono julio 2019 | 40.986,45 | 3.438,24 | 37.548,21 |
| Acompañamiento social | Asociación Navarra Sin Fronteras | G31097059 | | 2.278,62 | | 2.278,62 |
| Acompañamiento social | Asociación Navarra Sin Fronteras | G31097059 | | 253,79 | | 253,79 |
| | | | | 57.433,86 | 3.438,24 | 53.995,62 |

El Director General de Protección Social y Cooperación al Desarrollo, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 49/2019, de 3 de septiembre, del Director General de Protección Social y Cooperación al Desarrollo, por la que se reconoce una deuda de la Asociación Navarra Sin Fronteras por el cobro de tarifas abonadas por los usuarios de la Residencia Alaiz de Biurrun en el mes de julio de 2019, y a su vez, se abona a dicha Asociación, la factura correspondiente al pago por enriquecimiento injusto del mes de julio por la gestión del servicio de atención residencial de 16 adultos en dicha residencia.

Por Resolución 1050/2013, de 4 de julio, del Director General de Política Social y Consumo, se adjudica el contrato del Servicio de atención residencial mediante la gestión integral de la residencia de Biurrun a la Asociación Navarra Sin Fronteras. Dicho contrato se adjudica desde el 1 de agosto de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013. El contrato podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de ambas partes, por anualidades vencidas, previa solicitud del contratista, siendo su duración máxima, incluida las posibles prórrogas, de cuatro años.

Por Resolución 2148/2016, de 16 de noviembre, de la Directora General de Inclusión y Protección Social, se declara la prórroga del contrato durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2017.

Mediante Orden Foral 148/2019, de 28 de marzo, del Consejero de Derechos Sociales se aprobaron las tarifas para el año 2019 de los usuarios de la Residencia Alaiz de Biurrun concertada con la Asociación Navarra Sin Fronteras con un precio público mensual de 639,15 euros.

Por Resolución 683/2019, de 25 de abril, la Directora General de Inclusión y Protección Social, aprobó las tarifas individualizadas para el año 2019 de los usuarios de la Residencia Alaiz de Biurrun concertada con la Asociación Navarra Sin Fronteras. Ambas, Orden Foral y Resolución, son con efectos desde el 1 de enero de 2019.

Presentada por parte de la entidad la factura correspondiente al mes de julio de 2019, y, por tanto, una vez finalizado el contrato, el Servicio de Atención Primaria e Inclusión Social ha emitido informe en el que expresa haber verificado la realización de los trabajos por parte de la entidad y, por consiguiente, presta su conformidad a la factura presentada y propone su abono en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por Acuerdo de 28 de agosto de 2019 del Gobierno de Navarra se

resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 128/2015, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Derechos Sociales,

RESUELVO:

1º.- Reconocer una deuda por importe de 3.438,24 euros de la "Asociación Navarra Sin Fronteras", con NIF G-31097058, por el cobro de tarifas abonadas por los usuarios correspondientes al mes de julio de 2019 que se imputará a la partida de ingresos 900003-91600-3126-000000, denominada "Cuotas de usuarios de centros de incorporación social", del Presupuesto de Ingresos de 2019.

2º.- Incrementar la reserva (R350000002), autorizar y disponer una cuantía de 40.986,45 euros y ordenar el pago de la factura del mes de julio de 2019 a la "Asociación Navarra Sin Fronteras", con NIF G31097058. Todo ello con cargo a la partida 900003-91600-2600-231602, denominada "Gestión de servicio de atención residencial en incorporación social", del Presupuesto de Gastos de 2019, y compensar la cuantía por las tarifas abonadas por los usuarios en el mes de julio, de acuerdo a lo reflejado en el informe emitido por el Servicio de Atención Primaria e Inclusión Social, resultando un importe líquido a abonar de 37.548,21 euros.

3º.- Notificar la presente Resolución a la Asociación Navarra Sin Fronteras, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

4º.- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Inclusión Social y Atención a las Minorías del Servicio de Atención Primaria e Inclusión Social, al Centro Contable de Gestión Económica y Presupuestaria y al Negociado de Asuntos Administrativos de la Secretaría General Técnica, a los efectos oportunos.

Pamplona, a tres de septiembre de dos mil diecinueve. El Director General De Protección Socialy Cooperación Al Desarrollo. Andrés Carbonero Martínez.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a trece de septiembre de dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu